



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 5.635

QUE ESTABLECE EL 11 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DEL EMPRENDEDOR.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Establécese el 11 de noviembre de cada año como el “Día Nacional del Emprendedor”, durante dicha semana se realizarán las actividades de promoción y conmemoración señaladas en esta ley

Artículo 2.º El Día Nacional del Emprendedor tendrá como objetivo la promoción de la actividad emprendedora para potenciar la creación de empresas y empleos, la consolidación e internacionalización de empresas, la mejoría del nivel de competitividad, la colaboración empresarial y el uso de las nuevas tecnologías en los proyectos emprendedores

Artículo 3.º Los responsables de promocionar y organizar las actividades conmemorativas del Día Nacional del Emprendedor serán. las Asociaciones de la Sociedad Civil, las Asociaciones No Gubernamentales, las Asociaciones Empresariales Multisectoriales, en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura, junto con las demás Instituciones del Estado, en especial con el Ministerio de Industria y Comercio quien se encargará de llamar y reunir a los distintos sectores para el cumplimiento de dicho objetivo

Artículo 4.º Las actividades de promoción y conmemoración serán entre otras

a) Realización de encuentros, paneles, debates, conferencias y ruedas de negocios, con la participación de los principales representantes de la comunidad educativa y empresarial.

b) Propiciar actividades de asistencia técnica y financiera para la implementación de proyectos de creación o innovación de empresas, provenientes de iniciativas privadas o del ámbito académico

c) Promover la participación de la mayor cantidad de personas e instituciones vinculadas al ámbito empresarial y académico a través de la utilización de las redes sociales con miras a dar a conocer las distintas actividades que se prevea realizar para celebrar el Día Nacional del Emprendedor

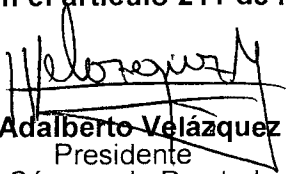
Cuatro firmas manuscritas en tinta negra, dispuestas horizontalmente en la parte inferior del documento. Las firmas varían en complejidad y estilo, algunas más cursivas y otras más simples.

LEY N° 5.635

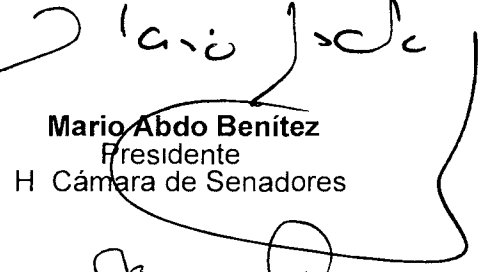
d) Realizar actividades que tengan como meta el de concienciar e incentivar el espíritu y la cultura del emprendedurismo en la República del Paraguay, patrocinando para el efecto alianzas estratégicas entre empresas y entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales

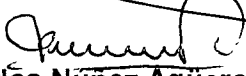
Artículo 5.º Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los tres días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Nacional.


Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H Cámara de Diputados


José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario


Mario Abdo Benítez
Presidente
H Cámara de Senadores


Carlos Núñez Agüero
Secretario Parlamentario

Asunción, 11 de julio de 2016
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Horacio Manuel Cartes Jara

Gustavo Alfredo Leite Gusinky
Ministro de Industria y Comercio


JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ FORNACO
Ministro Sustituto
Ministerio de Industria y Comercio